

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestr. 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria II. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante...

(«Gaceta» núm. 312 de 8 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO ORGANICO

para las

ACADEMIAS MILITARES

DE

INFANTERIA, CABALLERIA, ARTILLERIA, INGENIEROS Y ADMINISTRACION MILITAR

(Continuación) (1).

Una vez obtenido el orden de colocación de los aprobados por mayoría, si la nota del primero de ellos resultara mayor que 7, se rebajará esta nota en la cantidad necesaria para reducirla á dicha cifra. La misma cantidad en que ha sido disminuida la nota del primero se restará también á la nota de los siguientes. A los desaprobados se les colocará también por el orden correlativo que resulte de sus notas; pero no se averiguará su calificación numérica.

El fallo de los Tribunales de examen es inapelable.

Art. 111. Para la concepción de que trata el artículo anterior tendrán en cuenta los eximidores, no sólo la contestación á las preguntas, sino también las notas diarias de los alumnos durante el curso, á cuyo fin estarán presentes las relaciones conceptuadas.

Art. 112. El orden de preferencia de los alumnos en cada curso académico se fijará con arreglo á la cifra que resulta de dividir la suma de los notas definitivas en los ejercicios por el número de éstos.

Estas notas se llamarán *notas finales de año*, y serán las que se tengan en cuenta para la colocación, por antigüedad, de los alumnos al terminar los estudios, apli-

cando el procedimiento de dividir la suma de las notas finales de todos los años, por el número de éstos.

Repetición de curso.

Art. 113. Los que no sean aprobados en los exámenes de fin de curso, podrán repetir éste en el año siguiente, siempre que su atraso no haya provenido de notoria des aplicación, porque entonces, ó cuando sean desaprobados dos veces en un mismo curso, serán separados de las Academias, exceptuando únicamente el caso en que la pérdida de curso fuese por haber dejado de asistir á las clases treinta días seguidos, ó cincuenta alternados, cuando menos, por enfermedad debidamente justificada, que no se tendrá en cuenta la desapro bación repetida para la separación.

Exámenes extraordinarios.

Art. 114. Los que sin causa justificada no se presenten á examen, renuncien á él ó desistan de continuarlo después de empezados los ejercicios, se considerarán desaprobados y llevarán esta calificación. Aquellos que por enfermedad ú otra causa legítima hayan faltado á las clases por lo menos treinta días seguidos ó cincuenta alternados, y merezcan las notas de buena aplicación, tienen derecho á examinarse en 1.º de Septiembre, aunque se hubiesen presentado en la época ordinaria, pues con ello demostraron el buen deseo que les animara. También se concede este derecho á los que hubieran perdido en una sola clase.

Los que no puedan concurrir á los exámenes en la época ordinaria, por enfermedad ó por otra causa legítima, ó continuar los ejercicios comenzados, podrán examinarse al terminar aquéllos, si ha cesado el motivo origen del atraso; en caso contrario se les concederá prórroga hasta la época fijada en el párrafo anterior, y siempre en el supuesto de ser comprobada la enfermedad por reconocimiento facultativo ó justificada la causa por los informes que adquiriera el Director.

Art. 115. Los alumnos que por enfermedad ú otra causa legítima tengan derecho á examinarse en Septiembre, aunque lo hayan verificado también en la época ordinaria, sólo deberán sufrir entonces el examen de las materias en que no hubiesen obtenido aprobación, y serán calificados en la forma establecida para los ejercicios ordinarios.

Art. 116. Los alumnos admiti-

dos á examen extraordinario por causa de enfermedad ó de las que para ello reconoce válidas este reglamento, serán conceptuados como en los exámenes ordinarios, y por esta concepción obtendrán el puesto en la clase; pero los que no se encuentren en éstos casos, no tendrán más concepción que la de *aprobado* ó *desaprobado*, y para determinar el puesto que les corresponda al pasar á otro año de estudios, se aplicará el procedimiento que se explica para los aprobados por mayoría en el art. 110, tomando como nota del primero la del último aprobado en época ordinaria.

Art. 117. El curso que pierdan los alumnos por haber estado enfermo la mayor parte de él, no se tendrá en cuenta para los efectos á que se refiere el art. 113.

Clase de equitación en la Academia de Caballería.

Art. 118. En la Academia de Caballería la clase de equitación práctica se considerará en iguales condiciones que las clases teóricas para todos los efectos de pérdida de curso, y formará grupo independiente para la calificación, haciéndose esto en todos los cursos, pero para fijar el puesto que han de ocupar al ascender á Oficiales los alumnos, no se tendrá en cuenta más que la calificación hecha en el último curso.

Oficiales alumnos

Art. 119. Los alumnos que estudien privadamente, quedarán sujetos respecto de exámenes á las reglas antes mencionadas en lo que les fuesen aplicables. Deberán presentarse á examen en época ordinaria, para lo cual se les convocará previamente por la Academia, y si no se presentaran perderán curso, á menos que justifiquen imposibilidad de hacerlo por enfermedad, de la que han de certificar los Médicos militares en forma reglamentaria, siendo en este caso admitidos al examen extraordinario.

Ascenso á Oficiales.

Art. 120. Para fijar puestos en las respectivas promociones á los alumnos que terminan con aprovechamiento los estudios, se tendrá en cuenta, en la forma que previene el art. 112, las censuras de los diversos cursos obtenidas en exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 121. Terminados con aprobación los estudios de los alumnos en las Academias de Infantería,

Caballería y Administración Militar, serán propuestos, en las primeras, para segundos Tenientes, y para Oficiales terceros en la última.

En las Academias de Artillería é Ingenieros, serán propuestos para el empleo de segundos Tenientes al terminar con aprovechamiento el tercer año del plan de estudios, y á la conclusión de los estudios reglamentarios se les propondrá para primeros Tenientes.

Art. 122. Los alumnos del último curso que no se examinen en la época ordinaria por causa de enfermedad ú otra legítima, sin son aprobados en el examen extraordinario, se incorporarán á su promoción en el lugar que les corresponda, según sus censuras, haciéndolo así constar en la propuesta que se eleva á la Superioridad.

Hojas de servicio y juramento de banderas.

Art. 123. Aprobado el ascenso ó Oficiales de las respectivas armas ó Cuerpos, de los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento su carrera, se abrirá su hoja de servicios comprensiva de todo el tiempo que llevasen servido en filas ó en las Academias, y prestarán el juramento de fidelidad á las banderas, antes de ser puestos en posesión de sus empleos.

Premios.

Art. 124. Al alumno que obtuviera el primer lugar de preferencia entre sus compañeros en los exámenes de cada curso, se le concederá como premio ó recompensa honorífica un libro ó instrumento propio de la profesión, necesitando también para que se le otorgue, además de aquella condición, la de haber merecido concepción de «muy buena conducta» en el año académico á que corresponda el premio.

La concesión se hará por el Director, previo informe de la Junta facultativa y aprobación de la Superioridad.

Art. 125. El que terminare los estudios con el número uno de su promoción, habiendo observado intachable conducta durante todo el tiempo de Academia, sin haber repetido ningún curso, recibirá también un objeto de utilidad para la profesión, á juicio de la Junta y en las mismas condiciones que se establecen en el artículo anterior.

Si el alumno acreedor á esta distinción hubiese tenido el número uno en todos los cursos de la Academia, será además propuesto á la Superioridad para la Cruz de primera clase del Mérito militar desti-

(1) Véase el Boletín núm. 112.

nada á premiar servicios especiales.

Vacaciones.

Art. 126. Se empuerará por vacaciones el tiempo que media desde los exámenes finales de curso hasta principios de siguiente, y en esta época se podrá conceder por la Superioridad licencia, en cuanto las atenciones del servicio lo permitan, á los Jefes, Oficiales y alumnos.

Además durante el curso habrá vacaciones, y en la misma forma se podrán acordar licencias desde el 23 de Diciembre hasta el 6 de Enero, ambos días inclusive; los días del Carnaval y el Miércoles de Ceniza, y desde el Miércoles Santo hasta terminación del primer día de Pascua de Resurrección.

CAPITULO V

DISCIPLINA

Art. 127. La disciplina, base fundamental de los ejércitos y lazo de unión entre todos los elementos del organismo militar, ha de ser objeto de preferente atención y extrema solicitud para todos los Jefes y Oficiales de las Academias militares.

Castigos.

Art. 128. Se considerarán como faltas escolares las consignadas en este reglamento, y la corrección de ellas será, con los castigos que por graduación corresponda, por este orden:

Castigos de primer grado.—Repreensión privada.—Repreensión pública delante de la clase ó fracción de Alumnos donde se cometa la falta que lo motiva.—Arresto en la compañía ó alojamiento hasta ocho días.—Privación de salida los días festivos. En este caso se entenderá que cada día festivo de arresto equivale á cuatro días laborables ó de clases, y, por lo tanto, no se impondrán más de dos.—Los arrestados en la compañía quedarán aptos á prestar el servicio de cuartel ó cualquiera otro que les corresponda.

Castigos de segundo grado.—Arresto en la guardia de prevención hasta ocho días.—Este castigo consistirá en dedidar las horas señaladas para el paseo á estudio ó clase práctica, según disponga el Director, bajo la vigilancia de un Ayudante de Profesor.

Castigos de tercer grado.—Arresto en el cuarto de corrección hasta ocho días.—El castigo en corrección por cualquier número de días que sea trae consigo el concurrir á la clase práctica ó estudio, como los arrestados en la guardia de prevención.

Castigos de cuarto grado.—Arresto en el cuarto de corrección de nueve á quince días.—Privación ó disminución de vacaciones dentro del curso.—Suspensión de empleo de uno á dos meses á los sargentos y cabos galonistas.—Apercibimiento de expulsión al frente de la compañía ó clase.—Este apercibimiento llevará anexo sufrir un mes de corrección.

Castigos de quinto grado.—Arresto en el cuarto de corrección de diez y seis á treinta días.—Privación de vacaciones de fin de curso.—Privación de empleo á los sargentos y cabos galonistas.—Expulsión privada.—Expulsión pública al frente de la Academia.

Art. 129. Los castigos de primer grado se impondrán á los alumnos que cometan las faltas siguientes:

1.º Desaseo personal, falta de cuidado en su vestuario, usar prendas que se separen de la cartilla de uniformidad.

2.º Falta de puntualidad en los

actos académicos, así del servicio interior como de estudios.

3.º Falta de compostura.

4.º Desaplicación.

Art. 130. Se aplicarán los castigos de segundo grado á los que incurran en:

1.º Falta de asistencia voluntaria á cualquier acto de clase ó del servicio interior.

2.º Inobservancia de las prescripciones reglamentarias respecto á presentaciones, peticiones ó reclamaciones.

3.º Morosidad ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

4.º Malttrato de palabra á un compañero.

Art. 131. Serán castigados con las penas de tercer grado:

1.º Los que hagan manifestaciones exteriores mudas, de disgusto ó desprecio á las amonestaciones ó prevenciones de sus superiores.

2.º Los que produzcan réplicas, contestaciones poco comedidas ó protestas aisladas contra disposiciones de los Oficiales.

3.º Los que quebrantaren arresto de alojamiento, compañía ó guardia de prevención.

4.º Los que abandonaren el servicio interior que deban prestar.

5.º Los que se ausentaren de la localidad en que esté la Academia, sin la debida autorización, cuando la ausencia sea menor de dos días.

6.º El que maltratara de obra á un compañero, siempre que el hecho no constituya delito.

7.º Los que en su trato con los sirvientes se produzcan con demasiada familiaridad ó excesiva dureza.

8.º Los que manifiesten constante y marcada desaplicación.

Art. 132. Incurrirán en los castigos de cuarto grado:

1.º Los que usaren razones descompuestas, ó réplicas desatentas con los superiores.

2.º Los que sin justificación se excediesen en el disfrute de licencia.

3.º Los que abusaren de su autoridad con los inferiores.

4.º Los que quebrantaren el arresto de corrección.

5.º Los que tomasen parte en manifestaciones colectivas de desagrado, protesta ó desaprobación, á cualquier medida de sus Oficiales en actos escolares.

6.º Los que asistan por primera vez á juegos prohibidos.

7.º Los que por primera vez contraigan deudas.

8.º Los que primera vez se embriaguen.

9.º Los que ejecuten actos que redunden en desdoro de su persona ó en desprestigio del uniforme.

10.º Los que se ausenten de la localidad en que esté la Academia, sin la debida autorización, cuando la ausencia excediera de dos días y no llegare á ocho.

Art. 133. Se aplicarán los castigos de quinto grado:

1.º A los que, tomando como pretexto su mayor antigüedad, maltraten á otro ó á otros, individual ó colectivamente.

2.º Al que cometa abuso de confianza.

3.º Al que dé informes contrarios á lo que supiere en los expedientes á que fuese llamado á declarar.

4.º Al que promoviere escándalo ó induzca á demostraciones colectivas de desagrado, protesta ó desaprobación á cualquier medida de los Oficiales.

5.º A los incorregibles por desaplicación.

6.º Al que por segunda vez asista á juegos prohibidos.

7.º Al que por segunda vez contraiga deudas.

8.º Al que por segunda vez se embriague.

Art. 134. La repetición en contraer deudas, asistir y juegos prohibidos y embriagarse, así como las faltas que afectan al honor, atacan á la subordinación ó desprestigian el uniforme, se considerarán faltas graves comprendidas en los castigos de quinto grado, y podrán, los que en ellas incurran, ser sometidos, á juicio del Director, á expediente gubernativo que fallará el Consejo de disciplina.

Art. 135. Además de las faltas enumeradas anteriormente serán incluidos para su castigo dentro de cada grado, á juicio del Director, todas aquellas que pueden cometer los alumnos y que consistan en el olvido ó infracción de un deber escolar.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Archena, en la provincia de Murcia, por fallecimiento de Don Anastasio García López, que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo.

Madrid 6 de Noviembre de 1897.
—El Subsecretario, Merino.

(«Gaceta» núm. 511 de 7 Nbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La aprobación de proyectos de reparación de templos y edificios religiosos, cuyo importe total excede del crédito consignado en cada presupuesto para esta obligación concordada, produce en la práctica dificultades, y no se armoniza con la ley de Contabilidad.

Semejante proceder, si quiera reconozca por causa el laudable deseo de llevar á cabo el mayor número de reparaciones posible, ampliando al efecto el plazo para ejecutarlas, á fin de que se abonen con cargo á dos ó más presupuestos, no debe continuar. A ello se opone lo que aconseja la prudencia, contraria á disposiciones legales, y hasta puede perjudicar á obras que tienen que sufrir soluciones de continuidad en su desarrollo y conservación.

Así sucede, que se dispone de créditos con que no se cuenta de una manera positiva, y que, aun siendo probables, pueden, por circunstancias económicas, en algún caso no alcanzar la cifra calculada y comprometida, y hasta dejar abandonadas apremiantes atenciones de momento por haber adjudicado sumas importantes á otras menos urgentes.

En consideración á lo expuesto, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Quedan en suspenso hasta nueva resolución las subastas de obras de reparación de templos y edificios religiosos, anunciadas para el primer semestre de 1898.

2.º En Marzo y Abril de cada año se hará la designación de los proyectos que han de llevarse á cabo en el económico siguiente, tomando como base para ella, no creto:

sólo la mayor urgencia de las obras, sino el crédito probable con que crea contarse para su pago.

3.º No se ampliará el plazo señalado en cada proyecto para la ejecución de las obras, al solo efecto de que se abonen en dos ó más años económicos.

4.º No se considerarán comprendidos en la disposición anterior los proyectos cuyo plazo indispensable para la ejecución de las obras exceda de un año económico ni los que por su importancia se dividen en secciones para subastarlas separadamente, si bien en este caso no se aprobarán sin previo acuerdo del Consejo de Ministros.

5.º Las prórrogas para concluir las obras se concederán únicamente en los términos prescritos en el artículo 16 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877.

6.º El importe de las bajas que se obtengan en las subastas, se aplicarán con preferencia á las obras á que se refiere el art. 29 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876; á la formación de presupuestos adicionales para las que estén en ejecución, y en último término á proyectos nuevos que puedan llevarse á cabo dentro del año económico correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1897.—Alejandro Groizard.—Señores Arzobispos y Obispos....

(«Gaceta» núm. 511 de 7 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 430.

Secretaria.—Elecciones.

Resultando cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Ulea, por renuncia é inhabilitación de los que las desempeñaban y ascendiendo á la tercera parte del número total de Concejales de que se compone, he acordado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 47 de la vigente ley Municipal, convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento, para cubrir las referidas vacantes, señalando al efecto el día 28 del corriente mes para la votación, el domingo 21 para la designación de Interventores, y el jueves 2 de Diciembre para el escrutinio general.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se efectuarán con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, en la misma forma y término que se verificaron para la elección general que tuvo lugar el día 9 de Mayo último.

Murcia 9 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Julian Settler.

Número 415.

JEATURAS DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 5.817. para la mina nombrada «La Salvación», del término de La Unión, presentado por Don Juan José de Vila, en nombre de D. Antonio Fernández y Martínez, vecino de Cartagena, en 20 de Junio de 1876; se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 3 del actual, el siguiente decreto:

«En vista de no resultar terreno franco para la demarcación de la mina «La Salvación», objeto de este expediente, núm. 5.817, vengo en declararlo sin curso y fenecido. Notifíquese.—El Gobernador, Julián Settler.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que determina el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Noviembre de 1897.
—Antonio Belmar.

Número 416.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 16 al 20 del corriente se practicará por el Ingeniero 1.º D. Ricardo Sánchez Madrigal, la demarcación de la mina titulada «El Niágara», núm. 12.631, sita en la Rambla del Sordo, diputaciones de la Alberca y Aljezares, de este término municipal; lindando por el O. mina «Escondida», núm. 5.799, de los herederos de D. José María Martínez, y los demás rumbos terreno franco, siendo su registrador D. Juan de la Cierva y Soto.

Murcia 6 de Noviembre de 1897.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 427.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas

Transcurridos los plazos señalados en los arts. 76 y 77 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas, y teniendo en cuenta lo que prescribe la 12.ª de las instrucciones de 31 de Diciembre último, se pone en conocimiento de las Maestras opositoras á las Escuelas de niñas de dicho distrito, que el día 24 del corriente y hora de las diez de su mañana darán principio los ejercicios en la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad.

Valencia 4 de Noviembre de 1897.
—El Presidente, Vicente Alcañiz.

Número 426.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas pertenecientes al distrito Universitario de Valencia.

Se pone en conocimiento de los señores opositores á las referidas Escuelas, que á las diez de la mañana del día 29 del mes actual, se constituirá el Tribunal designado al efecto, en el Paraninfo de la Universidad Literaria de Valencia, para dar principio á los ejercicios escritos con arreglo á lo que prescribe el reglamento vigente de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre último.

Valencia 1.º de Noviembre de 1897. — El Presidente, Alejandro Moltó y Pascual.

Cuarta sección.

Número 419

Don Gabriel Llorens é Iborra, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del departamento, por delito de agresiones.

Por la presente requisitoria llama-

mo, cito y emplazo al marinero de segunda clase Cayetano Roba Gibaja, natural de Almería, hijo de Antonio y de María, soltero, de veinticuatro años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, estatura regular, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, comparezca en este Arsenal para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cayetano Roba Gibaja, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado establecimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Arsenal de Cartagena 2 de Noviembre de 1897.—Gabriel Llorens.

Número 399.

Don Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento, Francisco Herrero Balsalobre, por no haberse incorporado á Banderas al terminar cuatro meses de licencia, que por enfermo y como regresado del Ejército de Filipinas estaba disfrutando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Herrero Balsalobre, soldado de este regimiento, que al regresar de Filipinas, fijó su residencia en el pueblo de las Herrerías (Murcia), (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento, no se ha recibido en el cuerpo la filiación de este individuo); para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en esta plaza Cuartel de Antigonos, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado Francisco Herrero Balsalobre, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Antigonos de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 30 de Octubre de 1897.
Rafael Martínez Illescas.

Número 420.

COMISARÍA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que se ha de celebrar en esta dependencia el día 22 del actual, para la contratación á precios fijos el suministro de utensilios en esta plaza por el término de un año, son los siguientes:

	Pts. Cts.
Por cada cama suministrada en el mes con inclusión del lavado, recomposición de prendas y rellenos de gergones y cabezales.	0 66
Por cada litro de aceite suministrado.	1 43
Por cada id. de petróleo id.	1 27
Por cada kilogramo de carbón id.	0 17
Por cada escoba id. á guardias de tropa.	0 14
Por cada juego de utensilio de oficial.	0 14
Por cada id. de id. de tropa.	0 25

El importe á que ha de ascender el depósito cuya carta de pago deberá acompañarse á la proposición es el de ciento nueve pesetas setenta y dos céntimos.

Murcia 6 de Noviembre de 1897.
—Juan Rojo.

Quinta sección.

Número 425.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de ayer, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Trinidad Meca Pérez y D.ª María Encarnación Carrasco García, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don Trinidad Meca Pérez. Una casa situada en esta población, calle de las Barandillas, marcada con el número cuatro; que linda izquierda con la de D. Andrés Chico de Guzmán; derecha y espalda D. Trinidad Meca, y frente la iglesia de San Patricio, plaza de la Verdura en medio. 5625 »

Rústica.

Doña María Encarnación Carrasco García. Quince fanegas de tierra, equivalentes á ocho hectáreas, treinta y ocho áreas y cincuenta centiáreas, parte de una finca de cuarenta y cinco fanegas de tierra secano laborizada en las vertien-

Pts. Cts.

tes con sus ensanches en el monte conocido por la Hacienda de Mena, situada en la diputación de Avilés, sitio llamado el Collado del Madroño, de este término municipal; que linda Levante y Mediodía tierras del Conde de Balazote; Norte la cumbre del Barranco Negro, y Poniente tierras de D. Juan Andreo y de los herederos de Mateo Ponce. 450 »

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41, el día 22 del actual á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 4 de Noviembre de 1897.—
Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Septiembre último.

Día 6.

No se celebró la sesión ordinaria señalada para este día por no concurrir número bastante de señores Concejales para tomar acuerdos.

Día 8.

Sesión supletoria á la anterior.

Es aprobada el acta de la del 30 de Agosto último.

Que se cumplan las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad.

Se aprueba la cuenta de 143'70 pesetas de la Comisión que fué á Murcia y á San Pedro de Pinatar para consultar y resolver sobre ciertos asuntos administrativos, cuyo resultado se expone al Ayuntamiento, acordándose entablar recurso de alzada para aclarar varios particulares relativos á la declara-

ción de enajenables de parte de estos montes comunales.

Se accede á lo solicitado por Don Juan Fernández de suspender el aprovechamiento de los espartos por perjudicarse la atocha por la gran sequía.

Que se libre al Sr. Barón del Solar de Espinosa certificación de lo que resulte en esta lista en la hoja de riqueza sobre las fincas, Montebiosos, Peñas Blancas y la Raja.

Aprobando la decisión del Sr. Alcalde de que el Teniente Alcalde D. José Gallar vaya á Murcia á las horas fúnebres de D. Antonio Cánovas del Castillo.

Que se expida certificación de los bienes que poseen varios procesados.

Queda aprobada la distribución para el mes actual de los fondos municipales del presupuesto vigente.

Queda enterado de un B. L. M. del Sr. Moralesín, Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros dando las gracias por el pesame del Ayuntamiento por el asesinato del Sr. Cánovas del Castillo.

Se acuerda el pago á D. Angel Atienza de la dozava parte del importe por el servicio del alumbrado público en el mes de Agosto.

Idem 291'06 pesetas á D. Roque Jiménez por la dozava parte por el servicio de coches entre Blanca y Laencina.

Se da cuenta de que el rematante del arbitrio sobre pesos y medidas no ingresó el importe de su compromiso correspondiente á este mes que debió pagar por adelantado y se acuerda se proceda á la ejecución en caso de no verificar el pago dentro de 24 horas.

Se aprueba el pago del importe de la contribución territorial por los montes de esta villa cuarto trimestre del último ejercicio.

Se acuerdan otros pagos de 71'18 pesetas por cera para la festividad del Corpus y de 116 id. á Idefonso Tomás por jornales.

Pasan á la Comisión otras: de Joaquín Pérez 52'21 por id.; la de Antonio Gómez importante 219; id. otra de cuatro pesetas; id. de 198'13; idem otra de 280; todas por varios objetos de hierro para la bomba de la glorieta y otras dependencias del Municipio.

Queda conforme el Ayuntamiento en que el Sr. primer Teniente Alcalde D. José María Tomás, por delegación, sustituya al Presidente en todos los asuntos relacionados con el arbitrio sobre pesos y medidas.

Se acuerda el pago de la cuenta de 14 pesetas de los gastos de la Comisión de montes que practicó la visita de inspección al terminar la cogida de espartos del cuarto lote el rematante de los mismos.

Ordinaria del día 13.

Se abren los pliegos presentados para el concurso del proyecto de plano y ensanche de la población de la villa de Jumilla, y es adjudicado á D. Fernando Ros, salvo la justificación de que reúne condiciones legales, pues en otro caso será adjudicado á D. Francisco Mauri que de Lara, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Se entra en la orden del día y se aprueban las actas anteriores, acordándose tengan debido cumplimiento las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde el 8 del actual en lo que afecten á este Municipio.

Se acuerda expedir una certificación á D. Joaquín Abellán, de varias fincas montuosas que figuran amillaradas á nombre del difunto D. Agustín Barrot.

Que por la vía ejecutiva se hagan

efectivos los descubiertos al Pósito de esta villa.

Que se forme el expediente de prestación personal utilizando los antecedentes que existen en la Alcaldía, y también se acuerda que se haga un reconocimiento de las avenidas del Cerro del Castillo para proveer á fin de evitar los arrastres de escombros en días de inundación.

Queda enterado el Ayuntamiento de la dimisión verbal del guarda municipal de montes José Herrero Sánchez.

Ordinaria del día 20.

La sesión ordinaria de este día no se celebra por falta de número reglamentario de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 22.

Son aprobadas el acta y diligencias anteriores, tomándose los siguientes acuerdos:

1.º Que tengan debido cumplimiento las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posteriores al 13 del actual, en cuanto afecten á este Municipio.

2.º Queda enterado de que Don Salvador Bernabeu, después de haber hecho uso de la licencia que le fué concedida, tomó posesión de su cargo de Oficial de Secretaría.

3.º Dejar cesante al escribiente D. David Peris.

4.º Aprueba la designación de D. Bartolomé Antonio Cutillas, para que presencie en Albacete el repartimiento entre los pueblos del cupo señalado y sorteo de décimas que determina el art. 157 de la vigente ley de Reemplazos.

5.º Que la Comisión pase á la escuela de niños de la calle de la Labor é informe sobre los desperfectos del pararrayos que denuncia el profesor D. Francisco López.

6.º Que se acuse recibo al Juzgado del oficio comunicando el fallo de la Audiencia de Murcia como autor de un delito de hurto, con suspensión del derecho de sufragio á Cristóbal Terol Guerra.

7.º Enterado de la circular de la dirección general de propiedades de fecha 7 del actual, aclarando que los montes de la pertenencia de los pueblos que están exceptuados de la desamortización en concepto de aprovechamiento comunal, continúan reservados de la venta en las mismas condiciones en que lo estaban antes de publicarse las relaciones de montes no declarados de interés general en los *Boletines oficiales*, el Ayuntamiento acuerda que informe la comisión.

8.º Queda enterado del resumen general de las cuentas municipales publicado en el *Boletín oficial* del 19 del actual y de la circular del señor Presidente de la Junta provincial de instrucción pública para que esta Corporación municipal ingrese en la caja de 1.º enseñanza las cantidades que adeuda por tal concepto.

9.º Que pase á la comisión una instancia de D. Pio Payá sobre aprovechamiento de espartos.

10. Idem otra de varios vecinos de la calle de Lerma y del Convento sobre construcción de un malecón que evitará las avenidas de las tormentas.

11. Idem la cuenta de Eugenio Abellán.

12. Idem instancia de D. Miguel Herrero suscrita por José Guardiola, quejándose de que queden sin cumplir varias condiciones del pliego que rige en el contrato sobre el arbitrio de pesos y medidas.

13. Que informe la comisión la cuenta suscrita por D. Juan Francisco Cutillas.

14. Idem otras de Antonio Pérez, de José Tomás y Angel Atienza.

15. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Mayo y Junio últimos.

Día 27.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda que las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad tengan debido cumplimiento.

Que el ejemplar del *Boletín oficial* extraordinario del 15 del actual, que contiene las erratas de las listas electorales pase al Negociado á los efectos reglamentarios.

Que la comisión pase á la escuela de D. Pedro Jiménez López á reconocer los desperfectos que existan.

Queda enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Gobernador núm. 489 del 23 del actual, devolviendo el reglamento del régimen interior de las oficinas de Secretaría para que surta sus efectos por que las disposiciones que contiene tienden á regularizar los servicios encomendados por las leyes á la Corporación municipal.

Se acuerda abonar á D. Antonio Gregorio López 80'50 pesetas por el alquiler del local ocupado por la Guardia civil en Santa Ana.

Que al escribiente cesante de esta Secretaría D. David Peris, se le abone su sueldo hasta el 11 del corriente y sobre su instituto se proveerá.

Se pone de manifiesto el estado del reparto de consumos y la falta de personal suficiente para cumplir los servicios con exactitud, conviniéndose en sesión secreta que don Juan Francisco Cutillas haga la liquidación oportuna, por los panteones y papel de multas que haya cobrado.

Que el Capellán del Cementerio, rinda cuentas mensualmente y se ingrese el importe en caja.

Se aprueba la cuenta de D. Bartolomé Antonio Cutillas, por los gastos de asistir al señalamiento de cupo y sorteo de décimas en Albacete, relativo á los soldados del actual reemplazo.

Que pase á la comisión una instancia de Pedro Quilez; id. otra de Sebastián Cutillas Gil, y á la Junta de aguas una cuenta de José Abellán.

Que el Recaudador de cédulas personales, ingrese por quincena el importe de los expedidos.

Decreto:

Remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, interesándole su inserción en el *Boletín oficial*.

Jumilla 27 de Octubre de 1897.— El Alcalde, Cándido Fernández.

sección no oficial.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta del servicio de alumbrado público..

16 »

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta del arbitrio puestos públicos..

18 »

ABANILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas..

18 »

ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre..

26 »

ABANILLA, por la subasta del arbitrio degüello de reses..

19 »

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas..

14 50

ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos..

35 10

ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva..

25 »

ALGUAZAS, por la subasta de consumos á venta libre..

15 »

BENIEL, por la subasta de consumos..

16 »

BLANCA, por la subasta del arbitrio pesos y medidas..

15 »

BLANCA, por la subasta del arbitrio degüello de reses..

15 50

BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente..

16 »

BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre..

18 50

BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público..

14 »

BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería..

13 50

BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas..

14 »

CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo..

13 50

CALASPARRA, por la subasta de consumos..

33 »

CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas..

13 50

CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral..

10 50

CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas..

12 »

CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses..

10 50

CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos..

10 »

JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas..

12 »

JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses..

12 »

JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público..

12 »

JUMILLA, por la subasta de consumos..

22 »

JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro..

15 »

MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado público..

12 »

MOLINA, por la subasta de consumos..

30 »

OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas..

13 »

Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos..

13 »

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre..

25 »

RICOTE, por la subasta de consumos á la exclusiva de líquidos y carnes..

9 »

TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería..

12 »

TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público..

11 »

TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas..

11 »

VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva..

11 50

VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre..

15 50

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.